

San Francisco del Rincón, Gto., 22 de Junio del 2021

Oficio no. UT/196/2021

Asunto se contesta solicitud

DefensoresdelaguasanfcoMuñoz . .

Presente:

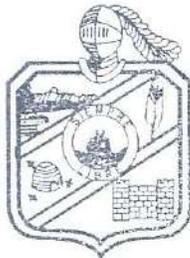
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 82, 84, 96, 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y referente a su solicitud de fecha 15 de junio del presente año con número de folio 01370221 que a la letra dice: Solicitamos conocer la respuesta que emitió el Ayuntamiento a la contestación de la demanda que se interpuso por parte del Regidor de Purísima del Rincón, donde solicita la nulidad de un acuerdo de ayuntamiento de fecha 14 de mayo de 2020, en el que se aprobó que SAPAL equipara un Pozo que se perforo en Territorio de San Francisco del Rincón, y en la cual se le dio el carácter de tercero interesado al Municipio de San Francisco, por la ubicación del Pozo

Por parte de la Secretaría del H. Ayuntamiento le informo:

- Se anexa copia de la contestación que emitió el Honorable Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, a través de la **Lic. Lorena Villalobos Olivares, Sindico del H. Ayuntamiento** a la Demanda que el solicitante refiere.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo así mismo quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente



UNIDAD DE TRANSPARENCIA


L.R.I. María del Socorro Gamiño Muñoz
Directora de la Unidad de Transparencia

**ACTOR DE ORIGEN: Rodrigo Cabrea
Preciado
PROMOVENTE: TERCERO MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.
ASUNTO: APERSONAMIENTO
EXP: 1387/3a Sala/2020**

**CIUDADANA
MAGISTRADA DE LA TERCERA SALA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E**

LIC. LORENA VILLALOBOS OLIVARES, con la calidad de Síndico Propietaria y Representante Legal, por Ministerio de Ley, del H. Ayuntamiento del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., por este medio comparezco para exponer lo siguiente:

De manera previa, mi personalidad y Legitimación para apersonarme en el presente proceso administrativo, la acredito con la siguiente documental:

a. Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del H. Ayuntamiento 2018-2021 del municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, emitida por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;

b. Acta de sesión solmene de instalación del H. Ayuntamiento 2018-2021 del municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato;

Documentos que en términos de los ordinales 2 dos, 3 tres, 6 seis, 78 setenta y ocho fracciones I primera y II segunda de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 9, 46, 48 fracción II segunda, 78 y 79 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipio de Guanajuato, acreditan fehacientemente que quien suscribe tengo la calidad con la que comparezco y me encuentro plenamente facultada y legitimada para apersonarme en nombre y representación del H. Ayuntamiento del municipio de San Francisco del Rincón Gto., por tener la calidad de documental pública y estar

emitida en términos de Ley. Documentos que ofrezco como prueba documental publica de mi parte, en copia certificada.

Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones, la dirección electrónica **juridicosfr@tcagto.gob.mx** que corresponde al Sistema Informático del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, **autorizando a los Licenciados en Derecho Carlos Xavier Gamiño Quezada y/o María Angelina de la Cruz Barajas Orozco y/o Viridiana López Ponce y/o María Dolores Parra Lázaro** para que de manera conjunta o separadamente, obtenga copias, consulten y se impongan del expediente, reciban notificaciones, hagan promociones de trámite, ofrezcan y desahoguen pruebas, promuevan incidentes, formulen alegatos e interpongan recursos y las facultades que derivan del artículo 10 diez párrafo II segundo del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipio de Guanajuato, designando como representante común al profesionista señalado en primer término, y se autoriza solo para consultar el expediente a René Campos Ruiz y/o Rosaura S. Álvarez Ayala.

Por este medio y en términos de los artículos 30, 33 fracciones I primera y II segunda, 44, 280, 283, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipio de Guanajuato, encontrándome en tiempo y forma, en cumplimiento a su acuerdo de data 2 dos de septiembre del 2020, notificado a esta parte vía correo **el jueves 01 uno de octubre de la presente anualidad**, ocurro a apersonarme con la calidad de Tercero con Interés llamado a juicio, en relación con la demanda contenciosa interpuesta por Rodrigo Cabrera Preciado; lo que hago de conformidad con la siguiente exposición de Hechos y consideraciones de Derecho:

En términos del ordinal 250 fracción III tercera del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato al tener la calidad de Tercero y ser parte procesal dentro del negocio contencioso que nos ocupa, atendiendo a la demanda que interpuso Rodrigo Cabrera Preciado así como a los actos de autoridad que se impugnan en aquella Demanda inicial, esta parte procesal H. Ayuntamiento del municipio de San Francisco del Rincón,

Estado de Guanajuato se apersona en el presente proceso acogiendo en todas y cada de su partes las pretensiones del actor de origen Rodrigo Cabrera Preciado, motivo por el cual en términos del ordinal 280 y 283 del Código Foral Administrativo en cita, expongo que no se oponen incidentes de previo y especial pronunciamiento, ni se actualiza alguna causa de improcedencia y sobreseimiento dentro del proceso administrativo; se acogen como propias por esta parte procesal las pretensiones del Accionante inicial, así como todos y cada uno de los hechos que el actor le imputa al H. Ayuntamiento del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, motivo por el cual se acepta que resultan Eficaces los conceptos de impugnación hechos valer por Rodrigo Cabrera Preciado en su escrito inicial de demanda, y para robustecer lo afirmado en el presente escrito y por tal accionante de origen, **se ofrecen** en esta Contestación **como medios de convicción, todas y cada una de las pruebas que se especifican en el Capítulo de Pruebas del presente escrito**, tomando como base y sustento los Hechos y Consideraciones que se exponen en los puntos marcados con los números romanos **VI** y **VII** que se mencionan líneas adelante, esto por economía procesal y en obviada de repeticiones innecesarias.

En esta tesitura, al tenor de los ordinales 1 uno párrafos i primero, II segundo y III tercero, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, basado en el principio y derecho de Acceso a la Justicia y a la impartición de la misma de forma Expedita y Pronta, eliminándolo los obstáculos para su debida aplicación, y los artículos, 249, 250 fracción III tercera, 251 fracción I primera inciso letra **b**, 255 fracciones I primera y II segunda, y 263 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los principios de Legalidad, Imparcialidad, Profesionalismo, Prontitud, Igualdad y No Discriminación, Igualdad Procesal, Eficacia, Preeminencia del Interés Público, Economía; Oficiosidad; Oportunidad; Congruencia, Pro Homine y la figura jurídica de Conexidad de la Causa, encontrándome en tiempo y forma ocurro a apersonarme con la calidad de Tercero con Interés, en relación con la demanda contenciosa interpuesta por Rodrigo Cabrera Preciado; lo que hago de

conformidad con la siguiente exposición de Hechos y consideraciones de Derecho:

En términos del ordinal 250 fracción III tercera del Código Foral Administrativo al tener la calidad de Tercero y ser parte procesal dentro del negocio contencioso que nos ocupa, atendiendo a la demanda que interpuso Rodrigo Cabrera Preciado así como a los actos de autoridad que se impugnan en aquella Demanda, en adminiculación y congruencia con los dispositivos legales y Principios especificados en el párrafo inmediato que antecede, esta parte procesal se apersona en el presente proceso acogiendo las pretensiones del actor de origen y en uso del derecho de Acceso a la Justicia Pronta, Expedita, Eficaz y Libre de Obstáculos, SE INTERPONE **DEMANDA DE NULIDAD DE PLANO O NULIDAD ABSOLUTA DE ACTOS DE AUTORIDAD**, y en términos del ordinal 265 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato se exponen las siguientes consideraciones y hechos:

Demanda que se interpone mediante este acto, toda vez que, de no reconocerse tal derecho, conllevaría a que, no obstante a que esta parte procesal pudiera tener expedito el derecho de ejercer acciones en contra del Acto que línea adelante se señalado como Impugnado, se actualizaría la necesidad de realizar otras acciones, se reitera, en contra de la misma parte demandada en el presente proceso y del mismo acto impugnado, el cual pudiera ser génesis de actos en agravio del municipio que represento y de la Hacienda Pública Municipal del mismo, lo que conllevaría a que se pueda vulnerar el derecho al acceso a la Justicia de esta parte, pues lo que se busca con la presentación de la demanda en este acto, es la realización de los trámites legales y procesales que conlleven el mayor ahorro posible de esfuerzo y de coste de las actuaciones procesales a fin de obtener el mínimo gasto y tiempo, sin necesidad de repetición de actos procesales o de tener que llegar a iniciar un nuevo y diverso proceso para obtener lo que por derecho le corresponde al Ayuntamiento del municipio de San Francisco del rincón, Gto., además de existir conexidad en la causa y en la identidad de la misma parte demandada y del mismo Tercero con un Interés Incompatible como se precisara líneas adelante. En

este sentido, la solicitud que se realiza va encaminada a conseguir el ahorro de tiempo y aligerar la tramitación y eliminar obstáculos en cumplimiento irrestricto a lo dispuesto en los artículos I uno párrafos i primero, II segundo y III tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y I uno párrafos i primero, II segundo y III tercero de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, consecuentemente, va encaminada a que se garantice el derecho de mi representada a que se declare la Nulidad del acto o resolución impugnada que afecta los interés de mi representada así como al reconocimiento de un derecho amparado en una norma jurídica, al tratarse de la vulnerabilidad de Facultades imprescriptibles e irrenunciables. En esta tesitura se expone:

I. El nombre, la legitimación y la calidad de quien suscribe, se encuentra acreditado conforme lo expuesto en líneas que anteceden.

Se reitera el señalamiento del domicilio para oír y recibir notificaciones, la dirección electrónica **juridicosfr@tcagto.gob.mx** que corresponde al Sistema Informático del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, así como la autorización para recibir notificaciones, imponerse de los autos y con las facultades mencionadas en líneas que anteceden de las personas y profesionales en Derecho a que se ha hecho referencia en líneas que anteceden

II. Mediante el presente libelo, **el acto que se impugna** consiste en el punto CUARTO de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del municipio de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato, contenida en el acta número 64 de fecha 14 catorce de mayo del 2020 dos mil veinte, **mediante la cual se aprobó el destino del uso de suelo para equipamiento urbano, en favor de Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de León o sus siglas S.A.P.A.L.**, en los siguientes Inmuebles:

a. Predio rustico marcado como fracción 2, ubicado en carretera El Maguey-León sin número, interior Dos, en los Tanques de El Maguey, con superficie de 422.98 metros cuadrados

artículo 76 setenta y seis fracción II segunda inciso h) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el cual establece lo siguiente:

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

II. En materia de obra pública y desarrollo urbano:

h) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

En esta tesitura, lo inmuebles antes descritos, tiene relación conexas con los inmuebles materia de los actos de autoridad realizados por el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto., a través de diversas dependencias y entes municipales, entre otras, por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de San Francisco el Rincón, Gto., Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Francisco del Rincón S.A.P.A.F, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro e Impuestos Inmobiliarios, el IMPLAN Municipal, consistentes en actos de prestaciones de servicios públicos municipales en el o los inmuebles ubicados en carretera León-Santa Rosa de la localidad El Maguey, que pertenece al municipio de San Francisco del Rincón, Gto., que en identidad es el mismo que el ubicado en Carretera El Maguey-León en El Maguey o Tanques de El Maguey.

Los hechos relacionados con la acción que se ejercita y que dan motivo a la demanda, consisten en la materialización de diversos servicios públicos que la administración pública del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., ejecuta en la Comunidad o Colonia EL MAGUEY o Tanques de El Maguey como son, entre otras dependencias, por la Dirección de Seguridad Pública del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., que realiza la detención administrativa por faltas de la misma índole de la competencia de tal Dirección municipal, atención de Reportes al sistema 9-1-1; Prevención del Delito, Comité de Seguridad Vecinal; El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Francisco del Rincón, Gto., (SAPAF) que realiza ubicación e identificación de Pozos; Los registros de las cuentas catastrales y los planos topográficos y cartografía del territorio de San Francisco del Rincón, Gto., y en la especie, de la comunidad o colonia EL MAGUEY que se encuentran en la Dirección de Catastro e Impuestos Inmobiliarios

del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., así como los registros que obran en el IMPLAN referentes a la comunidad o colonia EL MAGUEY del municipio de San Francisco del Rincón, Gto.

Por su parte, con fecha 18 de septiembre de 2017, el Arq. Celestino Ortega Monjaraz, en su otrora calidad de Director de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del municipio de San Francisco del Rincón, Gto. (DUyOT), emitió el oficio número DUYOT/2017-3670 dirigido al inspector Emmanuel Arévalo Murillo, para efecto de que se constituyera en Carretera León-Santa Rosa de la colonia el Maguey del Municipio de San Francisco del Rincón, Gto., que en identidad es la misma vía de comunicación que la carretera el Maguey-León, para efecto de requerir al propietario, arrendador y/o poseedor del inmueble, del permiso de construcción, uso de suelo, alineamiento y número oficial debidamente expedidos por el municipio de San Francisco del Rincón, Gto., con el que debió de acreditar que se encontraba facultado y autorizado para construir en tal inmueble, además de realizar las facultades que se dieron al inspector de referencia y que se contiene en el cuerpo del oficio de marras.

Con fecha 19 de septiembre del 2017 el inspector Emmanuel Arévalo Murillo constituido en el inmueble ubicado en Carretera León-Santa Rosa de El Maguey, del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., que en identidad es la misma vía de comunicación que la carretera el Maguey-León, levantó acta de inspección de la cual se advierte que en tal lugar fue atendido por una persona de nombre Alberto Mendoza Silva quien en esa diligencia administrativa designó como testigos de su parte a Cinthia Elena Salgado Ayala y a Cesar Valdivia Vázquez, y en lo total de tal acta de inspección se obtiene que Antonio Mendoza Silva expuso que no tenía conocimiento de los permisos que le fueron solicitados pues únicamente lo contrataron para laborar "en la obra" y el Inspector observó la construcción de bardas perimetrales y diversos trabajos que se especifican en el tenor de tal acta, y en esa diligencia Cesar Valdivia Vázquez expresó que el propietario (de la construcción) es la empresa **SAPAL**, dejándose con esa misma fecha en poder de Alberto Mendoza Silva, la cédula de notificación así como del acta levantada.

Con fecha 20 de septiembre de 2017, el Arq. Celestino Ortega Monjaraz, otrora Director de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., emitió el oficio número DUYOT/2017-3684 dirigido a Luis Sergio García Martínez en su entonces calidad de inspector, mediante la cual le instruyó para que se constituyera en Carretera El Maguey-León, colonia el Maguey del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., con el objeto de ejecutar la Visita de Clausura Temporal Total de la construcción ubicada en "Carretera el Maguey-León, colonia El Maguey" del municipio que represento, la cual será hasta en tanto se obtenga de manera definitiva la autorización del permiso de construcción y uso de suelo debidamente expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., y derivado de lo anterior y en acatamiento a lo mandado en el oficio número DUYOT/2017-3684, con fecha 21 de septiembre del 2017, el inspector Luis Sergio García Martínez levantó el Acta de Clausura en donde consta que se encontró constituido en Carretera El Maguey-León, colonia El Maguey del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., siendo atendido por el encargado de obra de nombre Héctor Martín Urbina Aceves quien realizó la designación como testigos de su parte, y seguido el procedimiento por el trámite legal se inspeccionó el lugar y quedó asentó lo observado, procediendo el Inspector de referencia a la clausura temporal total del predio y las instalaciones del inmueble ubicado en "Carretera El Maguey-León, colonia El Maguey" y en donde fueron colocados 6 seis Sellos de Clausura identificados con los folios del 001 (uno) al 006 (seis) con el apercibimiento correspondiente para el caso de no respectarse los sellos.

Con fecha 02 de marzo de la anualidad 2020 dos mil veinte se levantó acta por Jorge Antonio Ibarra Rangel, en su calidad de Inspector de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., en donde quedó asentado que se constituyó en el inmueble ubicado en "Carretera El Maguey-León, colonia El Maguey" del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., y en donde no se observaron ninguno de los Sellos de Clausura que fueron previamente colocados y a los que se hace referencia en el

Acta de Clausura de data 21 de septiembre del año 2017, levantada por el Inspector Luis Sergio García Martínez.

Con fecha 03 de marzo del 2020 se emitió el oficio número DUYOT/2020-0440 por la Ing. María Manuela Guzmán Salazar, actual Directora de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., dirigido al Propietario, Poseedor, Arrendador y/o Representante Legal del predio ubicado en "Carretera El Maguey-León, colonia El Maguey" del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., y en donde se facultó a Jorge Antonio Ibarra Rangel como Inspector de la Dirección Municipal de referencia, a fin de que se constituyera en el Inmueble antes referido y requerir al Propietario, Poseedor, Arrendador y/o Representante Legal la Licencia y/o permiso de Uso de Suelo y Construcción debidamente expedidos así como asentar las irregularidades encontradas, además de hacerse saber de la instauración del procedimiento administrativo correspondiente; motivo por el cual con fecha 31 de marzo de 2020 el Inspector Jorge Antonio Ibarra Rangel levantó el Acta de Inspección en donde quedó asentado los trabajos u obra realizada, y fue atendido por personas que se encontraron en el lugar, a quienes se les indicó detener los trabajos realizados por no contar con Permiso de Uso de Suelo.

Con fecha 02 de abril de 2020 la Ing. María Manuela Guzmán Salazar, actual Directora de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., emitió el oficio DUyOT/2020-1031 dirigido al Inspector Jorge Antonio Ibarra Rangel, para el efecto de que se constituyera en el inmueble ubicado en "Carretera El Maguey-Santa Rosa sin número, colonia el Maguey" del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., a efecto de reponer los sellos de clausura y dar continuidad al oficio DUyOT/3684-2017 del 20 de septiembre del 2017; motivo por el cual con fecha 02 dos de abril del 2020 dos mil veinte se levantó acta de Inspección por Jorge Antonio Ibarra Rangel, en donde consta que en esa fecha fueron colocados en tal Bien Raiz, 10 diez sellos de clausura identificados con los folios del 001 (uno), al 010 (diez), y Cinta de Precaución.

Posteriormente con fecha 22 de junio del 2020 dos mil veinte, se levantó Acta Administrativa por Jorge Antonio Ibarra Rangel en su calidad de Inspector de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., de la cual se desprende que al haberse constituido en el domicilio ubicado en "Carretera El Maguey-Santa Rosa sin número, El Maguey" del municipio de referencia, observó que no se encontraron la cinta de precaución o los sellos de clausura colocados y que se realizaron trabajos en el interior del Inmueble, que el sello 001 fue cortado y sin cinta ni sellos en el área de acceso al Inmueble.

Para robustecer lo anterior, de manera respectiva y cronológica se levantaron Bitácora "reporte fotográfico" levantado por el Arq. Leonardo Reynoso Cruz; Bitácoras "reporte fotográfico" levantadas por el Arq. Jorge Antonio Ibarra Rangel; y Bitácora "reporte fotográfico" levantado por el Arq. Emmanuel Arévalo Murillo.

Por su parte, referente a la ruptura de sellos de clausura, con fecha 30 de marzo del 2020 la Ing. María Manuela Guzmán Salazar, en su calidad de Directora de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., emitió el oficio número DUyOT/DG/JCO/2020/0595 dirigido a la Lic. LORENA VILLALOBOS OLIVARES, Sindico del H. Ayuntamiento de la municipalidad mencionada, mediante la cual hizo del conocimiento de la misma, que los sellos de clausura colocados en el inmueble en las fechas precisadas en líneas que anteceden, no se encontraban en el predio ubicado en "Carretera El Maguey-Santa Rosa sin número, colonia El Maguey" del municipio de referencia, motivo por el cual con fecha 03 tres de abril del 2020 dos mil veinte, por tales hechos, se presentó formal denuncia penal en las Agencias del Ministerio Público Investigadores del fuero común de la ciudad de San Francisco del Rincón, Gto., presentada por VIRIDIANA LOPEZ PONCE, en su calidad de Apoderado Legal del H. Ayuntamiento de la municipalidad referida, emitiéndose el correspondiente Formato de Control de Investigaciones, folio 67075 expedida por Procuraduría (sic) General de Justicia del Estado de Guanajuato, (actualmente Fiscalía General de Justicia), referente a la carpeta de investigación 43822 de fecha de inicio 03

tres de abril del 2020 dos mil veinte, canalizada al Agente del Ministerio Público III (tres) de la municipalidad mencionada, por hechos posiblemente constitutivos del delito de Quebrantamiento de Sellos en el Inmueble ubicado en Carretera-León Santa Rosa EL MEGUEY.

VII. CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN

El acto que se impugna, viola en agravio del municipio de San Francisco del Rincón, Gto, la norma publica contenida en los artículos 1 párrafo III tercero, 2 párrafo I primero, 106, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2 fracciones XXVIII vigésima octava, XXXI trigésima primera, XXXV trigésima quinta, XLIX cuadragésima novena, L quincuagésima, LIII quincuagésima tercera; 4 fracción I primera, 7, 8, 12, 32 fracciones I primera, II segunda y III tercera; 33 fracciones 33 fracciones I primera, III tercera, **IV cuarta**, y XXII vigésima segunda, 34 fracción I primera, 35 fracciones I primera, IV cuarta, y XVI décimo sexta, 36 fracciones I primera, I bis primera bis, 39, 40 fracción IV y último párrafo, 41 fracción V, 57, 60 fracción II segunda, 61, 74, 75 fracción I primera, 192, 193 fracciones I primera, III tercera y IV cuarta, 250, 251 párrafo I primero, 256 y 259 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; los artículos 1 fracción I primera, 2 dos, 3, 4, 8 fracción XI décimo primera, 132, 135 fracciones I primera, II segunda, V quinta, IX novena, X décima, XI decima primera, XII decima segunda, XIII décimo tercera, 137 fracción I primera, II segunda, VI sexta, VII séptima, VIII octava y IX novena; 143, y 162 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 1, 2, 4, 5 párrafo II segundo, 6, 19, 20, 21, 76 fracción I primero inciso letra n, fracción II segunda incisos letra b y h, 77 fracciones I primera y II segunda, 85-5 fracción I primera, 101, 105, 167 fracción VI sexta de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y los principios de Legalidad, Certeza Jurídica, lo anterior de conformidad con las siguientes consideraciones:

De conformidad con el principio de Legalidad, las autoridades en su diversas esferas de Gobierno, (Federal, Estatal o Municipal) solo pueden hacer los actos para los cuales están expresamente facultados, lo que a Contrario Sensu se

traduce en que, de realizarse actos de autoridad que no estén dentro de sus diversas competencias, dentro de sus atribuciones o facultades e incluso dentro de sus respectivas obligaciones y que se deriven las diversas normas legales aplicables, tales actos serán nulos de pleno derecho.

De conformidad con lo anterior, atendiendo al acto que por este medio se impugna, consistente en lo aprobado por el H. Ayuntamiento del municipio de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato contenido en el punto CUARTO de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento plasmado en el acta número 64 del día 14 catorce del mes de mayo de la anualidad 2020 dos mil veinte, mediante la cual se aprobó el destino del uso de suelo para equipamiento urbano, en favor de Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de León o sus siglas S.A.P.A.L., en los siguientes Inmuebles:

- a. Predio rustico marcado como fracción 2, ubicado en carretera El Maguey-León sin número, interior Dos, en los Tanques de El Maguey, con superficie de 422.98 metros cuadrados
- b. Predio Rustico marcado como fracción 3, ubicado en carretera El Maguey-León sin número, interior Tres, en los Tanques de El Maguey, con superficie de 500.00 metros cuadrados.

Derivado de lo anterior y de conformidad con los medios de prueba aportados en el cuerpo del presente escrito de Apersonamiento, los inmuebles De Marras, se encuentran dentro de la Circunscripción Territorial del municipio de San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato, lo que trae aparejado que el acto impugnado sea nulo de pleno derecho, por carecer de competencia territorial.

Lo anterior se afirma en tal sentido toda vez que, al tenor del ordinal 106 de la Constitución Política Estatal, el ordinal 162 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 1, 2, 4, 6, 19 y 20 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el municipio en términos genéricos, es una Institución de carácter público, establecida en un

territorio **delimitado**, en donde al ser el Ayuntamiento la máxima autoridad municipal, ejerce soberanía y facultad de imperio sobre sus límites territoriales perfectamente delimitados, en donde únicamente puede ejercer jurisdicción dentro de los límites territoriales del municipio que corresponda, al ser la Competencia Obligatoria e Irrenunciable.

En esta tesitura, la comunidad El Maguey también identificada como colonia el Maguey o Tanques de El Maguey, se encuentra ubicada dentro de los límites territoriales del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., derivado de su ubicación geográfica, tal y como obtiene de las pruebas ofrecidas por esta parte procesal, de cuyo tenor se advierte precisamente tal ubicación geográfica y que incluso es la administración pública del San Francisco del Rincón, la que desarrolla y ha llevado a cabo la prestación de los servicios públicos municipales de vigilancia, seguridad pública, Desarrollo Urbano, archivo de levantamientos planimétrico, y cartografía en tal lugar y no el municipio de Purísima del Rincón, Gto., lo que denota la facultad de jurisdicción y competencia territorial en tal lugar por el municipio que represento.

En esta tesitura, en materia municipal corresponde a la administración pública de San Francisco del rincón, Gto., levantar los procedimientos administrativos en todo lo relacionado con el Uso y Destino del Suelo en el territorio de tal municipio, en donde se encuentra El Maguey, lo que se debe de realizarse a través de la unidad administrativa competente, en este caso por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y en los casos de su competencia, por el Ayuntamiento de tal municipalidad, lo que incluso está perfectamente establecido y delimitado tanto en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial (PMDUOET) para el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, en el cual en el capítulo numero III. Intitulado "CARACTERIZACION Y DIAGNOSTICO", sub punto III.1 "LOCALIZACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO" de donde se desprende que el municipio de San Francisco del Rincón (SFR) se encuentra localizado entre los paralelos 21° 04' y 20° 47' de latitud norte; los meridianos 101° 40' y 101° 55' de longitud oeste; altitud entre 1,700 y 2,200 metros sobre el nivel del mar (manm) lo

que en relación con el contenido de los mapas que obran en el mismo, como es la FIGURA 111-1 Mapa de la ubicación del Municipio de SFR, se desprende su extensión territorial y perímetro, y por su parte en el punto III.4 intitulado "ÁMBITO MUNICIPAL" y III.4.1 intitulado "DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS" y III.4.9. intitulado PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL, en tabla III.14 "CATÁLOGO DE BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE SFR; TABALA IIV -1 (sic) PROYECCIONES DE POBLACIÓN PARA POLOS POTENCIALES DE VINCULACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE SFR 2010-20140; VII.1.1.2. PROGRAMA COHESIÓN SOCIAL; VII.4.1.1. PROGRAMA DE POLOS DE INNOVACIÓN Y POLO DE VINCULACIÓN RURAL, se hace expresa referencia a EL Maguey, de donde se desprende el expreso reconocimiento del tal Bien Inmueble como parte integral del Territorio del municipio de San Francisco del Rincón, Gto.

Consecuentemente, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial (PMDUOET) para el Municipio de **San Francisco** del Rincón, Guanajuato, concatenado con los demás medios de prueba aportados por esta parte, sin mediar duda y de forma clara y expresa, se obtiene la extensión territorial del municipio de San Francisco del Rincón, que conforme a su extensión y ubicación geográfica adminiculada con los planos y fotografías aportados como prueba de esta parte, denota que El Maguey está precisamente dentro del territorio de la municipalidad última mencionada **y no** dentro del Territorio de Purísima del Rincón, Gto., lo que, respectivamente, al ser adminiculado con el contenido del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial para la última municipalidad mencionada, obtenemos que en la totalidad de los diversos mapas e ilustraciones que se encuentran en su tenor, en ninguna se hace referencia a EL MAGUEY como parte de su territorio pues no se menciona ni hace referencia como Colonia, Fraccionamiento, Comunidad rural o Asentamiento Humano, o como Zona Urbana o Rural, tal y como se aprecia en el siguiente mapa obtenido por medio de captura de pantalla de tal Programa:

extensión territorial de la municipalidad mencionada y sus Comunidades, Colonias y Fraccionamientos, Rurales y Urbanas, son los siguientes:

“ILUSTRACIÓN 2. Fuente: INEGI; MAPA 1. Regiones y subregiones de planeación en el Estado de Guanajuato; MAPA 2. Cuencas en Subregión 5 Zona Metropolitana de León; MAPA 3. Edafología en Subregión 5 Zona Metropolitana de León; MAPA 4. Geología en Subregión 5 Zona Metropolitana de León; MAPA 5. Uso de Suelo y Vegetación 2014 en Subregión 5 Zona Metropolitana de León; MAPA 6. Grado de marginación municipal en la Subregión 5 Zona Metropolitana de León; MAPA 7. Pobreza en la Subregión 5 Zona Metropolitana de León; MAPA 8 Cuencas y Sub cuencas en el municipio de Purísima del Rincón, Gto., con fuente de CONAGUA,SINA; MAPA 9 Hidrología superficial en el municipio de Purísima del Rincón.; MAPA 10 Acuíferos en el municipio de Purísima del Rincón; MAPA 11 Clima en el municipio de Purísima del Rincón; MAPA 12 Altimetría en el municipio de Purísima del Rincón; MAPA 13 Pendientes en el municipio de Purísima del Rincón; MAPA 14 Sub Provincia Fisiográfica del relieve en el municipio de Purísima del Rincón; MAPA 15 Tipo de rocas identificadas en el municipio de Purísima del Rincón; MAPA sin número, Tipos de suelo identificados en el municipio de Purísima del Rincón; MAPA 16 Uso de suelo y Vegetación 2014 en el municipio de Purísima del Rincón; MAPA 17 Áreas naturales protegidas en el municipio de Purísima del Rincón; MAPA 18 Sitios RAMSAR; MAPA 19 Unidades del paisaje en el municipio de Purísima del Rincón; MAPA 20 Sistemas Terrestres en el municipio de Purísima del Rincón; MAPA 21 paisajes Geomorfológicos en el municipio de Purísima del Rincón; MAPA 22 Riesgos Naturales en el municipio de Purísima del Rincón; MAPA 23 Erosión del Suelo en el municipio de Purísima del Rincón; MAPA 24 Compactación del Suelo en el municipio de Purísima del Rincón; MAPA 25 Áreas Prioritarias para el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales en Purísima del Rincón; MAPA 26 Arreas prioritarias para la Conservación de los ecosistemas y la biodiversidad en Purísima del Rincón; MAPA 27 Fijación de carbono en Purísima del Rincón; MAPA 28 Conectividad del paisaje en Purísima del Rincón; MAPA 29 Aptitud del medio natural dentro del municipio de Purísima del Rincón, MAPA 30 Ladrilleras, Fuentes Fijas y puntos SISCO identificados en Purísima del Rincón; MAPA

31 Distribución Territorial de la Población Según Tamaño y Tipo de Localidad en Purísima del Rincón; MAPA 32 Red vial del municipio de Purísima del Rincón (de donde se desprende la carreteras que van de Purísima del rincón al municipio de San Francisco del Rincón, **ruta intermunicipal**); MAPA 33. Rutas suburbanas e intermunicipales en Purísima del Rincón; MAPA 34. Infraestructura eléctrica; MAPA 35. Pozos y Tanques en Purísima del Rincón; MAPA 36. Infraestructura ferroviaria en Purísima del Rincón; MAPA 37. Equipamiento municipal en Purísima del Rincón; MAPA 38. Perímetros de contención urbana de CONAVI en Purísima de Bustos; MAPA 39. Monumentos históricos inmuebles por Localidad en Purísima del Rincón; MAPA 40 Condición de migración del municipio de Purísima del Rincón respecto al Estado; MAPA 41. Zonas de Atención Prioritaria en Purísima del Rincón; MAPA Zonas IMPULSO en Purísima del Rincón; MAPA 42. Identificación y delimitación de subregiones ecológicas- Paisaje geomorfológico y unidades territoriales socioeconómicas; MAPA 43. Identificación y delimitación de subregiones ecológicas- Sistemas terrestres y unidades territoriales socioeconómicas; MAPA 44. Topografía en la cabecera municipal; MAPA 45. Geología en la cabecera municipal; MAPA 46. Profundidad de pozos para agua potable en Purísima de Bustos; MAPA 47. Basurero municipal Purísima de Bustos; Ilustración 3. Crecimiento Histórico en la Cabecera Municipal; Ilustración 4. Tendencia crecimiento Purísima de Busto; Mapa 48. Traza cabecera municipal; MAPA 49. Baldíos en Purísima de Bustos; MAPA 50. Colonias irregulares en Purísima de Bustos; MAPA 51. Alumbrado público en Purísima de Bustos; MAPA 52. Telefonía en Purísima de Bustos; MAPA 53. Pavimentos en Purísima de Bustos; MAPA 54. Jerarquía vial en Purísima de Bustos; MAPA 55. Disponibilidad de banquetas en Purísima de Bustos; MAPA 56. Señalización vial en Purísima de Bustos; MAPA 57. Accesibilidad en Rampas en Purísima de Bustos; MAPA 58. Transporte público en Purísima de Bustos; MAPA Radio de Servicio Urbano Recomendable para el Subsistema Educación, en Purísima de Bustos; MAPA 59. Radio de Servicio Urbano Recomendable para el Subsistema Cultura, en Purísima de Bustos; MAPA 60. Radio de Servicio Urbano Recomendable para el Subsistema Salud, en Purísima de Bustos; MAPA 61. Radio de Servicio Urbano Recomendable para el Subsistema Asistencia Social, en Purísima de Bustos; MAPA 62. Radio de Servicio Urbano Recomendable para el

Subsistema Recreación, en Purísima de Bustos; MAPA 63. Radio de Servicio Urbano Recomendable para el Subsistema Comercio, en Purísima de Bustos; MAPA 64. Distribución espacial de la población en purísima de Bustos; MAPAS DE JALPA DE CÁNOVAS (*Jalpa de Cánovas, San Andrés de Jalpa, Huinduri, Santa Eduvigis y El Tepetate*); MAPA 70. Alumbrado público en Purísima de Bustos; MAPA 73. Transporte público en Purísima de Bustos; MAPA 75. Aptitud para agricultura de temporal en Purísima del Rincón; MAPA 76 Aptitud para la Ganadería Extensiva en Purísima del Rincón; MAPA 76 Aptitud para la Ganadería Extensiva en Purísima del Rincón; MAPA 77 Aptitud para la Conservación y Manejo de Recursos Naturales en Purísima del Rincón; MAPA 78 Aptitud para los Asentamientos Humanos en Purísima del Rincón; MAPA 79 Aptitud para el Turismo Convencional en Purísima del Rincón; MAPA 80 Aptitud para la industria en Purísima del Rincón; MAPA 81 Aptitud para la Minería en Purísima del Rincón; MAPA 82 Presión del sector de Agricultura de Temporal en Purísima del Rincón; MAPA 83 Presión del sector de Ganadería Extensiva en Purísima del Rincón; MAPA 84 Presión de la Conservación en Purísima del Rincón; MAPA 85 Presión de la Industria en Purísima del Rincón; MAPA 86 Presión de la Minería en Purísima del Rincón; MAPA 87 Conflicto entre Agricultura y Asentamientos Humanos en Purísima del Rincón; MAPA 88 Conflicto entre Agricultura e Industria en Purísima del Rincón; MAPA 89 Conflicto entre Agricultura y la Conservación en Purísima del Rincón; MAPA 90. Conflicto entre la Conservación y la Minería en Purísima del Rincón; MAPA 91 Conflicto entre Ganadería Extensiva y la Conservación en Purísima del Rincón; MAPA 92 Conflicto la Industria y los Asentamientos Humanos en Purísima del Rincón; MAPA 93. UGAT del PEDUOET Política Ambiental en el Municipio de Purísima del Rincón; MAPA 94. UGAT del PEDUOET Política Ambiental en el Municipio de Purísima del Rincón; MAPA 95. Propuesta de MOST considerando la Política Ambiental en el Municipio de Purísima del Rincón; MAPA 96. Propuesta de MOST considerando la Política Urbano Territorial en el Municipio de Purísima del Rincón; MAPA 97 Política Ecológica de Área Natural Protegida en el MOST para el Municipio de Purísima del Rincón; MAPA 98 Política Ecológica de Protección en el MOST para el Municipio de Purísima del Rincón; MAPA 99 Política Ecológica de Conservación en el MOST para el Municipio de Purísima del Rincón; MAPA 100 Política Ecológica de

Restauración en el MOST para el Municipio de Purísima del Rincón; MAPA 101 Política Ecológica de Aprovechamiento en el MOST para el Municipio de Purísima del Rincón; MAPA 102 Política Urbano-Territorial de Consolidación en el MOST para el Municipio de Purísima del Rincón; MAPA 103 Política Urbano-Territorial de Mejoramiento en el MOST para el Municipio de Purísima del Rincón; MAPA 104 Política Urbano-Territorial de Crecimiento en el MOST para el Municipio de Purísima del Rincón; MAPA 105. Zonificación Primaria en el Municipio de Purísima del Rincón; MAPA 106. Zonificación Secundaria (Zonificación de usos y destinos del suelo) en Purísima de Bustos; MAPA 107. Corredores Urbanos en el Centro de Población Purísima de Bustos; MAPA 108. Zonificación secundaria (Zonificación de usos y destinos del suelo) en Jalpa de Cánovas, Pueblo Mágico”.

En tales Mapas e Ilustraciones cuyas fuentes son instituciones públicas, de naturaleza Federal, Estatal y del propio municipio de Purísima del Rincón, Gto., no se encuentra la existencia de EL MAGUEY ni en la cabecera municipal ni en comunidades rurales. Tampoco en los listados y referencias de las comunidades rurales, no se hace referencia a EL MAGUEY como comunidad, fraccionamiento o colonia que pertenezca a tal municipalidad.

No es óbice mencionar que en el vigente Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, de forma meramente enunciativa, de una vaga hace referencia a EL MAGUEY, como consta en la Tabla 73. INVENTARIO DE LA RED DE CARRETERAS Y CAMINOS DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN y en Tabla 74 RUTAS INTERMUNICIPALES EN PURÍSIMA DEL RINCÓN, **pero solo como parte de las vías de comunicación de la esfera Estatal** y como mera referencia para identificar la carretera, siendo de la siguiente manera: Ramal a Carr. (sic) Purísima de Bustos-Manuel Doblado con Carr. El Maguey, (sic) la cual es de administración Estatal, y como fuente de ese dato aparece la S.C.T. (Secretaría de Comunicaciones y Transportes) que hace alusión a la Carretera Estatal que une el Ramal con la Carretera Purísima de Bustos (cabecera municipal) con la ciudad de Manuel Doblado (que es cabecera municipal de municipio diverso) con la carretera El Maguey del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., tal y como

se hace referencia en ese mismo apartado; así como en las rutas Intermunicipales visibles en tabla 74 como son: **1).**- 3 León- Manuel Doblado: León-Santa Rosa-San Francisco del Rincón-El Maguey-El Toro-Cd. Manuel Doblado; y **2).**- 6 Manuel Doblado-León: León-Santa Rosa-San Francisco del Rincón-El Maguey-El Toro-Cd. Manuel Doblado; de donde se desprende que refiere a diversos municipios del Estado de Guanajuato como son: al de Purísima del Rincón, al de San Francisco del Rincón, al de Ciudad Manuel Doblado y al de León.

Por su parte en la Tabla 136. Intitulada COLONIAS DISTRIBUIDAS POR RANGO DE VALOR CATASTRAL Y TOTAL DE SUPERFICIE, y la TABLA DE COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS O COMUNIDADES, solo se hace mero y vago señalamiento a El Maguey, en conjunción con: Camino Viejo a San Francisco, Com. El Ratón, El Pedernal, San José de la Presa, Com. Pradera de Sotos, F. el Tepeyac de las Covachas, San Ignacio (Jesús del Monte), Col. García Lorca, Avante, Cuauhtémoc, Fraccionamiento el Vallado, Com. La Trinidad, Fracc. el Barzón de las Américas, Villa de las Flores, Al pte. de la Amp. del Carmen, Cerro del Eco Parque, Col. Juan Pablo II, Fracc. El Tepeyac de las Covachas, Vallado Grande, San Jerónimo, Libramiento Sur, Colonia Ampliación 3,400 - 80,430 11,349.00 Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, 2018. Documento Base 228 del Carmen, El Tecolote, **El Maguey**, Com. Rincón de la Pradera 2da, con un Rango de valor catastral (\$)3,400 - 80,430 y Total de superficie (m2) 11,349.00; y en otro apartado del punto mencionado se hace referencia a: Fracc. La Lomita, Fracc. Los Cipreses, Col. Francisco Villa, Com. Dolores, Col. General Francisco Villa, Ejido de San Jerónimo, La Loma Ejidal, Privada Loma de Obrajeros, Com. San Andrés, Fracc. Libramiento Carretero, Fracc. Valle de los Mirasoles, Fracc. San Juan del Bosque, Com. El Pedernal, Fracc. San Xavier, **Com. El Maguey**, Fracc. San Jorge, Com. El Toro, Col. Jardines de Purísima, Fracc. La Ciénega, Fracc. Las Arcinas, Com. Guanajal, Guanajuatito, Com. Jalpa de Cánovas, Fracc. La Barda, Fracc. Los Veneros, con Rango de valor catastral (\$) 12,283,923 - 27,284,867 y Total de superficie (m2) 1,346,463.76, es decir expone solo de manera enunciativa 2 dos lugares diversos llamados "EL MAGUEY", sin que se especifique su posible

ubicación geográfica dentro de aquel municipio; sin embargo de manera contraria a esto, en todo el tenor restante del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio de **Purísima** del Rincón, Guanajuato, no hay referencia o dato alguno sobre la existencia de EL MAGUEY o TANQUES DE EL MAGUEY ni de su ubicación dentro del territorio de aquella municipalidad, pues, se reitera, en los mapas e ilustraciones en donde aparecen, respectivamente, las Comunidades Rurales, Asentamientos Humanos, Colonias y Fraccionamientos Urbanos o Rurales existentes dentro del municipio de Purísima del Rincón, no se hace referencia alguna a EL MAGUEY o TANQUES DE EL MAGUEY y tampoco está contemplada la aplicación de algún programa, ejecución de obra, aplicación de recurso o con determinada infraestructura en EL MAGUEY o TANQUES DE EL MAGUEY, es decir denota su inexistencia en el territorio de aquella municipalidad, pues conforme a las fotografías satelitales y planos que esta parte ofrece como prueba, EL MAGUEY o TANQUES DE EL MAGUEY se encuentra dentro del territorio del municipio de San Francisco del Rincón, Gto.

En este sentido, al encontrarse EL MAGUEY o TANQUES DE EL MAGUEY dentro del territorio del municipio de San Francisco del Rincón, Gto. da como consecuencia que el Ayuntamiento del municipio de **Purísima** del Rincón, Gto., carezca de facultades para emitir el acto que se impugna, es decir la aprobación del Destino del Uso de Suelo para Equipamiento Urbano en favor de Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de León o sus siglas S.A.P.A.L., en los Inmuebles Predio rustico marcado como fracción 2, ubicado en carretera El Maguey-León sin número, interior Dos, en los Tanques de El Maguey; y Predio Rustico marcado como fracción 3, ubicado en carretera El Maguey-León sin número, interior Tres, en los Tanques de El Maguey, toda vez que las facultades de tal órgano edilicio, en materia de desarrollo urbano, debe ser en territorio municipal de su competencia y no en el de otro municipio como en la especie acontece.

Sin perjuicio de lo anterior y sin aceptar que el Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., tenga competencia territorial en EL MAGUEY o TANQUES DE EL MAGUEY, al acto combatido además de estar emitido sin facultades para ello por recaer en un o unos bienes inmuebles que están fuera de la competencia territorial de aquel Ayuntamiento, concurrentemente presenta una omisa motivación y una insuficiente e indebida fundamentación, pues la aprobación a la petición de SAPAL que constituye el acto que se impugna y que se tilda de ilegal, para soportar tal aprobación únicamente hace referencia al artículo 76 setenta y seis fracción II segunda inciso letra h) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el cual reza lo siguiente:

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

II. En materia de obra pública y desarrollo urbano:

h) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo **en el ámbito de su competencia.**

Lo resaltado es propio.

Norma legal que PER SE resulta insuficiente y por ende ineficiente para tenerse por soportada la fundamentación que el acto necesita para ser válido, pues el Ayuntamiento del municipio de Purísima del Rincón Gto., no hace referencia alguna a la competencia territorial que, sin aceptarlo ni darlo por cierto, pudo haber tenido, pues ante la oposición manifiesta de la aprobación por parte del Regidor Rodrigo Cabrear Preciado respecto a que el Maguey o Tanques del Maguey no se encuentran considerados dentro del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio de **Purísima** del Rincón, Guanajuato, a tal oposición la Sindico de aquel Ayuntamiento únicamente se constraño a decir de manera llana que la autorización se otorgó sustentada en el estudio de compatibilidad realizado previamente, sin embargo en ninguna parte de esa Sesión Ordinario de Ayuntamiento se realiza una justipreciación de ese supuesto Estudio de Compatibilidad, pues ni siquiera se había hecho referencia al mismo para soportar y justificar la Aprobación del Destino del Uso de Suelo para Equipamiento Urbano que constituye el acto impugnado, lo que violenta la

obligación de toda autoridad de fundar y motivar debidamente su actos en forma completa e idónea aplicando los artículos precisos que justifiquen su actuar, luego al tenor de los ordinales 137 fracciones I primera, Vi sexta, VIII octava, y IX novena y 143 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, denota la invalidez de tal acto de autoridad, al tener el deber legal de analizar su competencia en sentido material, por materia **y por territorio**, y al haber sido emitido sin tener un objeto físicamente posible, de manera lícita, no cumplir con la finalidad del interés público, y sin haber sido expedido de conformidad con las formalidades del procedimiento administrativo.

Abundando lo anterior, el H. Ayuntamiento de Purísima del Rincón Estado de Guanajuato, al emitir el acto que se impugna y que se tilda de ilícito, no expuso de manera completa, eficaz y pertinente las Leyes, Reglamentos, decretos o acuerdos que le hayan otorgado la facultad ejercida, pues no cito el apartado, fracción, inciso o sub inciso correspondiente a fin de que el municipio de San Francisco del Rincón, Gto., que es afectada con el acto impugnado, tuviera el conocimiento y la certeza del motivo por el cual aquel Ayuntamiento demandado, invade la competencia territorial de la administración Pública municipal que represento, pues como se advierte del tenor del acto impugnado solo emiten la aprobación del destino del uso de suelo, sin soportarlo en alguna prueba ni haber emitido de forma eficaz y completa la norma legal que soporte su competencia territorial sobre los inmuebles ubicados en El Maguey o Tanque de El Maguey ni se emite algún pronunciamiento del porque se afirma que tales inmuebles están dentro de la competencia territorial de aquel Ayuntamiento, pues solo después de haber sido aprobado el Destino de Uso de Suelo, y por motivo de la oposición del regidor que ahora funge como parte actora inicial, se señala por parte de la Sindico de aquella municipalidad que, sin aceptarlo ni darlo por cierto, que supuestamente se basaron en un Estudio de Compatibilidad, pero no se hace referencia al contenido del mismo, ni que haya sido analizado y justipreciado previamente tal Estudio, luego se denota la

ausencia de Motivación así como la Indebida y Deficiente fundamentación en la emisión del acto que se impugna.

VIII. CAPÍTULO DE PRUEBAS

Como medio de convicción de esta parte, con base en los artículos 46, 48 fracciones I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta, VI sexta y IX novena, 52 y 88 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se ofrecen las siguientes pruebas:

- 1.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en Copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del H. Ayuntamiento 2018-2021 del municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, emitida por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- 2.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en Copia certificada de Acta de Sesión Solmene de instalación del H. Ayuntamiento 2018-2021 del municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato;
- 3.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia simple de CITA A SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO. DEL DÍA 12 DE MAYO DEL 2020, EMITIDA POR EL LIC. ROBERTO GARCÍA URBANO EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE AQUEL MUNICIPIO, de la cual una vez que se tuvo conocimiento de la misma, se obtuvo impresión de la página oficial virtual del Municipio de Purísima del Rincón, Gto.
- 4.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en Copia simple de ACTA NÚMERO 64 DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., DEL DÍA 14 DE MAYO DE 2020, de la cual una vez que se tuvo conocimiento de la misma, se obtuvo impresión de la página oficial virtual del Municipio de Purísima del Rincón, Gto.

5.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada de OFICIO NÚMERO DUyOT/2017-3670 EMITIDO CON FECHAS 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017, POR EL ARQ. CELESTINO ORTEGA MONJARAZ, OTRORA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO., DIRIGIDO A EMMANUEL ARÉVALO MURILLO, EN SU ENTONCES CALIDAD DE INSPECTOR.

6.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada de ACTA DE INSPECCIÓN LEVANTADA EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, POR EL INSPECTOR EMMANUEL ARÉVALO MURILLO.

7.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada de CEDULA DE NOTIFICACIÓN DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, POR EL INSPECTOR EMMANUEL ARÉVALO MURILLO.

8.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada de OFICIO NÚMERO DUyOT/2017-3684 EMITIDO CON FECHAS 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017, POR EL ARQ. CELESTINO ORTEGA MONJARAZ, OTRORA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO., DIRIGIDO A LUIS SERGIO GARCÍA MARTÍNEZ, EN SU ENTONCES CALIDAD DE INSPECTOR.

9.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada de ACTA DE CLAUSURA DEL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, LEVANTADA POR LUIS SERGIO GARCÍA MARTÍNEZ, INSPECTOR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

10.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada de COPIA DE PLANO, CON FECHA DE LEVANTAMIENTO EL 23 DE MARZO DE 2020 POR EL

ARQ. DANIEL SERRANO MALDONADO, DE "COMUNIDAD EL MAGUEY, CUADRO DE DATOS PERFORACIONES.

11.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada de ACTA DE FECHA 02 DE MARZO DE 2020 LEVANTADA POR JORGE ANTONIO IBARRA RANGEL, INSPECTOR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

12.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada de OFICIO NÚMERO DUYOT/2020-0440 EMITIDO CON FECHAS 03 DE MARZO DE 2020, POR LA ING. MARIA MANUELA GUZMAN SALAZAR EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO., EN DONDE SE EMITE LA ORDEN DE INSPECCION A CARGO DEL C. JORGE ANTONIO IBARRA RANGEL.

13.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada de ACTA DE FECHA 31 DE MARZO DE 2020 LEVANTADA POR JORGE ANTONIO IBARRA RANGEL, INSPECTOR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

14.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada de OFICIO NUMERO DUYOT/2020-1031 EMITIDO CON FECHAS 02 DE ABRIL DE 2020, POR LA ING. MARÍA MANUELA GUZMÁN SALAZAR, DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO., DIRIGIDO A JORGE ANTONIO IBARRA RANGEL, EN SU CALIDAD DE INSPECTOR.

15.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada de ACTA DE INSPECCIÓN DE FECHA 02 DE ABRIL DEL 2020 LEVANTADA POR JORGE ANTONIO IBARRA RANGEL, INSPECTOR DE LA DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN

DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

16.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada de ACTA DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2020 LEVANTADA POR JORGE ANTONIO IBARRA RANGEL, INSPECTOR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

17.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada de BITÁCORA "REPORTE FOTOGRÁFICO" LEVANTADO POR EL ARQ. LEONARDO REYNOSO CRUZ, CON REFERENCIA AL DÍA 02 DE JUNIO DE 2020.

18.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada de BITÁCORA "REPORTE FOTOGRÁFICO" LEVANTADO POR EL ARQ. JORGE ANTONIO IBARRA RANGEL, CON REFERENCIA AL DÍA 29 DE ABRIL DE 2020.

19.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada de BITÁCORA "REPORTE FOTOGRÁFICO" LEVANTADO POR EL ARQ. JORGE ANTONIO IBARRA RANGEL, CON REFERENCIA AL 27 DE ABRIL DE 2020.

20.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada de BITÁCORA "REPORTE FOTOGRÁFICO" LEVANTADO POR EL ARQ. JORGE ANTONIO IBARRA RANGEL, CON REFERENCIA AL 17 DE ABRIL DE 2020.

21.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada de BITÁCORA "REPORTE FOTOGRÁFICO" LEVANTADO POR EL ARQ. EMMANUEL ARÉVALO MURILLO, CON REFERENCIA AL 13 DE ABRIL DE 2020.

22.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en original del oficio número DIMICAT/320/2020 remitido por el LAI JOSE PEDRO FRANCO SANCHEZ Director de Impuestos Inmobiliarios y Catastro del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., mediante el cual anexa Plano e imagen satelital, con fecha

de levantamiento el 06 de julio de 2020, por el Arq. Alonso García Funes, "colonia o comunidad el maguey los cuales obran en los archivos de la dependencia pública municipal referida en el presente numeral de ofrecimiento de prueba.

23.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en original de oficio número IMPSFRDG182-2020 emitido por la Ing. Mónica García Martínez, en cargada de despacho del IMPLAN del municipio de San Francisco del Rincón, Gto.

24.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en "IMAGEN SATELITAL OBTENIDA DEL SISTEMA GOOGLE EARTH y DOS FOTOGRAFÍAS AÉREAS del inmueble EL MAGUEY del municipio de San Francisco del Rincón, Gto.

25.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en PLANO DE LÍMITES DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO., CON PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

26.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de Purísima del Rincón, Guanajuato. PMDUOET publicado en el **Periódico Oficial del Estado de Guanajuato** numero 205 Cuarta Parte, de fecha 12 de octubre del 2018, que contiene el y el cual puede ser visualizado en la pagina web http://seieg.iplaneg.net/seieg/doc/PMDUOET_Purissima_del_Rincon_DB_154412415_0.pdf

27.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de San Francisco del Rincón, Guanajuato. PMDUOET publicado en el **Periódico Oficial del Estado de Guanajuato** numero 189 Segunda Parte, de fecha 25 de noviembre del 2016 que contiene el y el cual puede ser visualizado en la pagina web http://seieg.iplaneg.net/seieg/doc/pmduoet_sfr_1504733500.pdf

28.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en original del Oficio número 248/SPM/2020 del 14 de octubre del 2020 emitido por el director de Servicios públicos Municipales de San Francisco del Rincón, Gto.

29.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente original de oficio SAPAF/DG/999/2020 emitido por SAPAF **y en el cual se anexan copia del plano el que se aprecia la cobertura de agua potable y drenaje que presta el Organismo en la zona del Maguey**

30.- LA CONFESIONAL POR POSICIONES a cargo del H. Ayuntamiento del municipio de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato, a través de quien legalmente lo represente, que en términos de Ley responderá al tenor del pliego de posiciones que en sobre cerrado se allega.

En este sentido, en relación con el medio de prueba Confesional que en este punto se ofrece, tal y como se desprende del acuerdo emitido por esta Sala Jurisdiccional con fecha 2 dos de septiembre del 2020 dos mil veinte, el presente proceso (expediente) es tramitado en Línea y en el mismo se requiere a esta autoridad lo siguiente: **"...se ordena emplazar al Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Guanajuato, con el carácter de Tercero con Derecho ... para que en el término de 10 diez días comparezca ante esta Sala vía juicio en línea.... ... se les indica a la parte demandada y a los terceros que de ser omisas en comparecer mediante las formalidades del juicio en línea ..."**, de donde se advierte el tipo de proceso que se tramita es, valga reiterar, en línea, y le sigue el apercibimiento respecto de las consecuencia de no acudir en esa forma, consistente en que de no hacerlo las notificaciones personales posteriores se realizarán a esta parte por estrados, sin embargo tal y como se advierte del inicio del presente escrito, esta parte procesal hace valer su derecho de señalar domicilio para recibir notificaciones en el sistema informático de este Tribunal, y que incluso como se advierte de la forma en que se comparece, es precisamente que el apersonamiento se hace "por línea", lo que conlleva a que el presente escrito y la documental anexa como prueba de esta parte sea remitida también "por línea" es decir en forma virtual por medio electrónico a través del Sistema

Informático de ese Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; luego, en términos del ordinal 62 sesenta y dos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, toda vez que el medio de prueba que se ofrece consiste en la Prueba Confesional por Posiciones la que se ofrece a cargo de la parte demandada, da como consecuencia que esta parte este constreñida a presentar el Pliego que contenga las Posiciones **en sobre cerrado**, a fin de que de esa misma forma (en sobre cerrado) sea guardado y permanecer así hasta la fecha en que hayan de calificarse las posiciones y absolverse las mismas, con las reglas especiales correspondientes para el caso específico, lo que obliga a presentar físicamente el Sobre Cerrado en cuyo interior se encuentre el Pliego de Posiciones materia de la prueba confesional a cargo de la autoridad demandada, por lo cual atendiendo al trámite en línea, esta parte está impedida física, legal y tecnológicamente, para remitir POR LINEA el Sobre Cerrado con el Pliego que contiene las Posiciones, pues no es posible física ni legalmente realizarlo, es decir, si se envía el Sobre Cerrado conlleva a que no se enviará el Pliego que contenga las Posiciones por encontrarse **cerrado y dentro del mismo** (sobre), y en este sentido, si se envía el Pliego de Posiciones expuesto, se deja de cumplir con el mandamiento contenido en el dispositivo legal mencionado en este párrafo, que es que precisamente que el Pliego de Posiciones DEBE DE PRESENTARSE EN SOBRE CERRADO es decir, valga reiterar, el Pliego de Posiciones debe de estar dentro del sobre cerrado, el cual deberá guardarse en "el secreto" de ese Tribunal y solo será abierto hasta la fecha en que se calificarán tales posiciones y no antes, luego si se remite el pliego que contiene las posiciones de manera abierta es decir **sin el sobre cerrado**, es obvio que la parte demandada y absolvente de la prueba, se percatará con mucha antelación de su contenido, luego se vulnerará la secrecía de la prueba y la espontaneidad de la deposición, motivo por el cual, se reitera, el ofrecimiento de la prueba confesional, **y el sobre cerrado que contiene las posiciones a cargo del H. Ayuntamiento del municipio de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato, a través de quien legalmente lo represente, se hará llegar físicamente y a la brevedad a esa Sala Administrativa**, y se presentará de conformidad con la fecha y hora que ha sido fijada en la agenda de citas del

sistema informático que para tal efecto se lleva en ese Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, lo cual se ha tramitado quedando establecida para las 12:30 horas del día lunes 19 de octubre del presente año, luego es inconcuso que con la presentación del Pliego de Posiciones en tal forma, **no** se depara perjuicio a la parte demandada, no se transgrede el interés público ni la norma legal, **si no que se tutela el derecho de esta parte** referente a la Secrecía de las Posiciones para la Prueba Confesional, al oportuno ofrecimiento de la prueba y se cumple con la norma pública contenida en el artículo 62 sesenta y dos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

31.-. LA PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFIA a cargo del Arquitecto JESUS EDUARDO VÁZQUEZ ESPINOLA, con cedula profesional número 863911, al tener la capacidad, experiencia y conocimientos idóneos y bastantes para realizar el Dictamen que se le encomienda, y quien en términos del ordinal 91 fracción I primera del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al momento de aceptar y protestar el cargo, allegará ante ese tribunal, la documental con la cual acreditará su especialización y pericia en la materia propuesta.

PROFESIONAL QUE REALIZARÁ EL DICTAMEN PERICIAL, EMPLEANDO TODAS Y CADA DE LAS TÉCNICAS EN LA MATERIA Y EMITIRÁ SU PERITAJE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS Y PRECISANDO LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1.- SE LE DEN FACULTADES AL PERITO PARA QUE SE CONSTITUYA EN PREDIO RUSTICO MARCADO COMO FRACCIÓN 2, UBICADO EN CARRETERA EL MAGUEY-LEÓN SIN NÚMERO, INTERIOR DOS, EN LOS TANQUES DE "EL MAGUEY", CON SUPERFICIE DE 422.98 METROS CUADRADOS A FIN DE QUE SE ALLEGUE DE ELEMENTOS QUE DETERMINEN LA IDENTIDAD DEL CITADO BIEN CON EL QUE OBRA EN LA LITIS

2.- SE LE DEN FACULTADES AL PERITO PARA QUE SE CONSTITUYA EN PREDIO RUSTICO MARCADO COMO FRACCIÓN 3, UBICADO EN CARRETERA EL MAGUEY-LEÓN SIN NÚMERO, INTERIOR TRES, EN LOS TANQUES DE "EL MAGUEY", CON SUPERFICIE DE 500.00 METROS CUADRADOS. A FIN DE QUE SE ALLEGUE DE ELEMENTOS QUE DETERMINEN LA IDENTIDAD DEL CITADO BIEN CON EL QUE OBRA EN LA LITIS

3.- SE LE OTORQUE FACULTADES AL PERITO PARA QUE ACUDA A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE PURÍSIMA DEL RINCON PARA QUE SOLICITE LA DOCUMENTACION NECESARIA EN LA QUE SE FUNDAMENTO EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE USO DE SUELO DE LOS SIGUIENTES PREDIOS EN MENCIÓN

A.PREDIO RUSTICO MARCADO COMO FRACCIÓN 2, UBICADO EN CARRETERA EL MAGUEY-LEÓN SIN NÚMERO, INTERIOR DOS, EN LOS TANQUES DE "EL MAGUEY", CON SUPERFICIE DE 422.98 METROS CUADRADOS.

B.PREDIO RUSTICO MARCADO COMO FRACCIÓN 3, UBICADO EN CARRETERA EL MAGUEY-LEÓN SIN NÚMERO, INTERIOR TRES, EN LOS TANQUES DE "EL MAGUEY", CON SUPERFICIE DE 500.00 METROS CUADRADOS.

4.- SOLICITE EL PERITO ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DEL RINCON Y/O PURISIMA DEL RINCON LA INFORMACIÓN NECESARIA A FIN DE VERIFICAR EN QUE TERRITORIALIDAD ESTA REGISTRADOS LOS SIGUIENTES PREDIOS EN MENCIÓN

A. PREDIO RUSTICO MARCADO COMO FRACCIÓN 2, UBICADO EN CARRETERA EL MAGUEY-LEÓN SIN NÚMERO, INTERIOR DOS, EN LOS TANQUES DE "EL MAGUEY", CON SUPERFICIE DE 422.98 METROS CUADRADOS, y

B. PREDIO RUSTICO MARCADO COMO FRACCIÓN 3, UBICADO EN CARRETERA EL MAGUEY-LEÓN SIN NÚMERO, INTERIOR TRES, EN LOS TANQUES DE "EL MAGUEY", CON SUPERFICIE DE 500.00 METROS CUADRADOS.

5.- SI FUERE NECESARIO, SE FACULTE AL PERITO PARA QUE ACUDA, TRAMITE O GESTIONE INFORMACIÓN NECESARIA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE AGUA A FIN DE QUE SOLICITE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE ASÍ LO HUBIERE HECHO Y QUE TENGA RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES PREDIOS EN MENCIÓN

A. PREDIO RUSTICO MARCADO COMO FRACCIÓN 2, UBICADO EN CARRETERA EL MAGUEY-LEÓN SIN NÚMERO, INTERIOR DOS, EN LOS TANQUES DE "EL MAGUEY", CON SUPERFICIE DE 422.98 METROS CUADRADOS, y

B.PREDIO RUSTICO MARCADO COMO FRACCIÓN 3, UBICADO EN CARRETERA EL MAGUEY-LEÓN SIN NÚMERO, INTERIOR TRES, EN LOS TANQUES DE "EL MAGUEY", CON SUPERFICIE DE 500.00 METROS CUADRADOS.

6.EL PERITO TENDRÁ A LA VISTA TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS, LAS FOTOGRAFÍAS, PLANOS Y DEMÁS ELEMENTOS APORTADOS POR LOS DESCUBRIMIENTOS DE LA CIENCIA OFRECIDOS COMO PRUEBA POR ESTA PARTE PROCESAL Y REALIZARÁ LOS ESTUDIOS/ANÁLISIS TÉCNICOS/CIENTÍFICOS NECESARIOS EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA, DETERMINANDO CUAL ES EL POLÍGONO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

7. EL PERITO DETERMINARÁ CUAL ES EL POLÍGONO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO., TOMANDO COMO BASE EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN (PMDUOET) Y AQUELLOS ELEMENTOS QUE CONSIDERE QUE LE SEAN NECESARIOS

8. EL PERITO DETERMINARÁ CUAL ES EL POLÍGONO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., TOMANDO COMO BASE EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PURÍSIMA DEL RINCÓN (PMDUOET) Y AQUELLOS ELEMENTOS QUE CONSIDERE QUE LE SEAN NECESARIOS.
- 9.- EL PERITO ANALIZARÁ LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA TANTO POR ESTA PARTE PROCESAL ASÍ COMO POR EL DEMANDANTE ORIGINAL DE NOMBRE RODRIGO CABRERA PRECIADO, Y ESTABLECERÁ LO SIGUIENTE:
- 9A. LOS PUNTOS GEOREFERENCIADOS EN LOS QUE CONSTE QUE EL POLÍGONO DE LA COMUNIDAD *¿es comunidad?* "EL MAGUEY" SE ENCUENTRA DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.,
- 9B. REALIZARÁ IMAGEN CARTOGRÁFICA SATELITAL CON LA AMPLITUD SUFICIENTE EN DONDE SE ESTABLEZCA LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA COMUNIDAD EL MAGUEY EN UN RADIO DE 3 KILÓMETROS.
- 10.- EL PERITO EMITIRÁ IMAGEN CARTOGRÁFICA SATELITAL MEDIANTE LA CUAL ESTABLECERÁ LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES:
- A. PREDIO RUSTICO MARCADO COMO FRACCIÓN 2, UBICADO EN CARRETERA EL MAGUEY-LEÓN SIN NÚMERO, INTERIOR DOS, EN LOS TANQUES DE "EL MAGUEY", CON SUPERFICIE DE 422.98 METROS CUADRADOS, y;
- B. PREDIO RUSTICO MARCADO COMO FRACCIÓN 3, UBICADO EN CARRETERA EL MAGUEY-LEÓN SIN NÚMERO, INTERIOR TRES, EN LOS TANQUES DE "EL MAGUEY", CON SUPERFICIE DE 500.00 METROS CUADRADOS.
- 11.- EL PERITO DETERMINARÁ SI LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN, SE ENCUENTRA DENTRO DEL POLÍGONO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN GTO:
- A. PREDIO RUSTICO MARCADO COMO FRACCIÓN 2, UBICADO EN CARRETERA EL MAGUEY-LEÓN SIN NÚMERO, INTERIOR DOS, EN LOS TANQUES DE "EL MAGUEY", CON SUPERFICIE DE 422.98 METROS CUADRADOS, y;
- B. PREDIO RUSTICO MARCADO COMO FRACCIÓN 3, UBICADO EN CARRETERA EL MAGUEY-LEÓN SIN NÚMERO, INTERIOR TRES, EN LOS TANQUES DE "EL MAGUEY", CON SUPERFICIE DE 500.00 METROS CUADRADOS.
- 12.- EL PERITO ESTABLECERÁ LAS BASES, INSTRUMENTOS, TÉCNICAS Y MÉTODOS UTILIZADOS PARA REALIZAR SU ESTUDIO PERICIAL.
- 13.- EL PERITO RECABARÁ LOS ELEMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS Y EMITIRÁ SUS CONSIDERACIONES.
- 14.- EL PERITO EXPONDRÁ EN EL DICTAMEN QUE PARA TAL EFECTO EMITA, TODO AQUELLO QUE RESULTE DE SUS ESTUDIOS/ANÁLISIS

15.- CON BASE EN LOS PUNTOS ANTES SEÑALADOS, EL PERITO EMITIRÁ SU CONCLUSIÓN.

CAPITULO DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

Con fundamento en los ordinales 268, 269 y 274 del Código de Procedimiento y Justicia administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se solicita se emita **LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO** y que se especifica en el punto II de la presente demanda, con el efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentren, en tanto se pronuncie la sentencia que resuelva el fondo del negocio, lo anterior toda vez que, de consumarse tal Acto de Autoridad y se ejecute por parte del beneficiario, se causará perjuicio evidente al interés social y se contravendrán disposiciones de orden público y por consecuencia de conformidad con las consideraciones expuestas en líneas que anteceden, además de dejarse sin materia el fondo del presente proceso administrativo, toda vez que, conforme a lo expuesto en líneas que anteceden del presente escrito, resulta axiomático la presunción legal de la evidente afectación al orden público, pues al ser un acto administrativo previamente emitido, es inconcuso que la nulidad de plano solicitada sería declarada hasta el momento de resolverse el fondo del presente negocio, y el acto impugnado generaría afectación al orden público así como a la soberanía del municipio que represento, sin embargo la Suspensión solicitada es procedente toda vez que al estar el acto impugnado indebidamente fundado y sin motivación alguna e invadir la esfera de territorialidad, es claro que al tenor del ordinal 143 del Código Foral de la materia, produce la nulidad total de tal acto administrativo y no puede ser legitimado ni puede ser ejecutable, ni podrá subsanarse, máxime que al ser nulo de pleno derecho no se afecten los intereses jurídicos del demandado ni del supuesto beneficiario de tal acto, sin embargo se vulnera la soberanía municipal al haberse aprobado, de manera ilegal y contraria a derecho el destino del uso de suelo para equipamiento urbano, en favor de Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de León o sus siglas S.A.P.A.L., en inmueble o inmuebles que pertenece al municipio que represento, e incluso con tal acto se afecta la Hacienda Pública del San Francisco del Rincón, Gto., por no haber

recibido ingreso alguno por el otorgamiento del Uso de Suelo de tal Inmueble, motivo por el cual, al ser contrario al orden público y al interés social, resulta improcedente e innecesario caucionarse tal acto, por no ocasionarse una real afectación a los derecho e intereses de la demandada y de la persona moral que se señala como Tercero.

Por lo expuesto a Usted C. Magistrada de la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato atentamente solicito sea tan gentil en:

PRIMERO. - Se reconozca la personalidad y calidad con la que comparezco y tenerme en tiempo y forma, apersonándome en el presente proceso con la calidad de Tercero, realizando manifestaciones en relación con la demanda interpuesta por Rodrigo Cabrera Preciado y formulando Demanda de la declaración de Nulidad de Plano, en los términos expuestos.

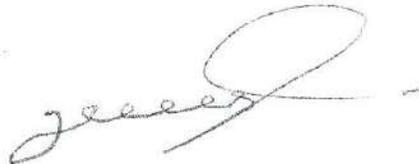
SEGUNDO. - Se me tenga señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizando a persona para recibir las en los términos expuestos.

TERCERO. - Se me tenga por ofreciendo pruebas de esta parte.

CUARTO. - Se conceda la Suspensión Provisional del acto impugnado con todos sus efectos legales y en su momento procesal oportuno, se conceda la Suspensión de Plano o Absoluta de tal acto.

QUINTO.- Se emita sentencia de fondo, acogándose las pretensiones de esta parte y sea declarada la Nulidad de Plano o Absoluta del acto impugnado.

PROTESTO LO NECESARIO.
Silao de la Victoria, Gto., octubre de 2020



LIC. LORENA VILLALOBOS OLIVARES
Síndico Propietaria del H. Ayuntamiento